



## SERENISMO SEÑOR.

**L**a Junta Superior de gobierno, observacion y defensa de esta plaza, que con inflexible celo y sinceridad ha ocurrido siempre á la justicia de V. A. con las exposiciones que ha creido convenientes á la salud de la patria; no puede desentenderse de hacerlo de nuevo ahora, en ocasion en que no solo ve desairada su autoridad, sino tambien subvertido el orden solemnemente establecido para el bien comun, y expuestas ó atropelladas las personas encargadas de su observancia. Ocupada constantemente esta junta desde su primera instalacion, y despues por consentimiento y aprobacion de los gobiernos supremos de la nacion, en las providencias de rigurosa policia necesarias para la seguridad y conservacion de la plaza, ha cuidado diligentemente de tomar todas las medidas que exigia esta atencion en las arduas y delicadas circunstancias en que se ha hallado, y se halla. La vista perspicaz de V. A. no ha dexado de convertirse á tan importante punto, y concurriendo con las miras de la junta, expidió finalmente en seguida de otras varias, con el mismo objeto, y por las graves razones que obran en la materia, la real orden de 14 de Marzo de este año prohibiendo la entrada en Cadiz y la Isla á toda persona que no tuviese licencia expresa del Consejo de Regencia, ó no fuese conductora de víveres y efectos indispensables á la vida y defensa, ó avecindada en dichas dos poblaciones, ó destinada en este ejército ó cerca del gobierno, ó viniese en comision del real servicio enviada por los generales, comandantes militares, y gobernadores de las plazas fuertes de las provincias.

Consécuente á esta real orden, y al carácter que en su execucion competia á la junta superior, acababa esta de formar una Instruccion, que con fecha de 1.º de Abril se fixó en las puertas de la plaza, disponiendo que los vecinos que alternativamente segun el sistema adoptado desde el principio, hayan de estar de vigilantes en ellas para el reconocimiento de quantos pretendiesen entrar, no lo permiti-

tiesen hacer á ninguna persona forastera, que no presentase orden firmada del Presidente, ó Vice-Presidente, y Secretario de la junta superior, exceptuando las que viniesen de la Isla con pasaportes correspondientes, ó los conductores de víveres con papeletas de su Seccion de Policía. Este método designado en la instruccion, y practicado aún antes de ella por los obvios fundamentos que resaltan á la consideracion de qualquiera que medite acerca de su conveniencia para evitar toda introduccion furtiva, clandestina, ó con motivos simulados, parecia que debiera ser del todo inviolable despues de aquel reglamento. Asi lo notaba con placer la junta advirtiendole que ella era el conducto por donde V. A. se dignaba dirigir las licencias que concedía, como el mas proporcionado para transmitirse á los vigilantes de las puertas que inmediatamente dependen de ella y evitarse todo fraude, sin que tuviese á bien V. A. dispensar de estos trámites las personas de la mas alta gerarquía. Mas ¿quién podría pensar que quando se tenia ayer el exemplo reciente de esta verdad en lo sucedido con empleados de la legacion de España en Londres, se hubiese hoy de trastornar este plan de un modo indecoroso para la junta y con vilipendio de sus comisionados, en obsequio del intendente de Andalucia D. Tomas de Carbajal, y un crecido número de personas que lo acompañaban?

El hecho es sin embargo, segun resulta de los partes de los vigilantes, que se presentó á ellos, un Coronel que se dixo Ayudante de V. A., intimandoles de acuerdo con el comandante de la guardia, que dejasen entrar al dicho intendente con su familia. Por negarse ellos al cumplimiento de la orden verbal, sin preceder la licencia firmada de la junta que requiere la Instruccion, mediante á no estar obligados á conocer personalmente á los Ayudantes de la Regencia, no solo le fué mandado á uno de los vigilantes por el Ayudante ir arrestado, sino que hasta un Abate ó Capellan que acompañaba á aquel, tuvo la avilantez é impudencia de amenazarlos á todos diciendoles que tomaría satisfaccion.

No trata, ni nunca ha tratado la Junta de intervenir las órdenes de V. A. emanadas de las facultades que le competen, y por tanto ha obedecido quantas le ha comunicado.

Tampoco es su ánimo entrar en el exâmen de la comparacion del derecho que pueda asistir á los empleados, que con personas de su verdadera, figurada, ó excesiva familia vengan á esta plaza para ser introducidas con este título, respecto á los infelices emigrados, que procuran ampararse en este lugar de refugio. Sabe mui bien la Junta que el discernimiento de V. A. graduará en la balanza de su justicia el peso de estas reflexiones con la escrupulosidad mas prolija, pero no por eso puede prescindir de hacerle presente que existen actualmente detenidas en esta ciudad 25 personas, que en las noches de los dias 31 de Marzo, 1 y 2 de Abril se fugaron del Puerto de Sta. Maria, á las quales se ha mandado salir en cortos y perentorios términos, segun las órdenes citadas de V. A. acordes al bien general. El pueblo que vé observarse rigurosamente las órdenes del gobierno con personas desvalidas, que á la razon de fraternidad comun á todos los emigrados, añaden las relaciones particulares de intereses y vínculos de familias que ligan á los habitantes de esta ciudad con los de los pueblos inmediatos á causa de su íntimo y frecuente trato quando están en libertad, se escandaliza del menosprecio de las formalidades establecidas al mediar individuos de otra clase. La Junta no puede acomodarse á que se le imputé esta que parece acepcion de personas, y desigualdad en la administracion de justicia. El compromiso á que la han reducido en consecuencia de la violencia hecha esta mañana á los vigilantes los clamores de los deudos y connotados de las personas detenidas, de que se ha hecho mencion, la ha puesto en la necesidad de ponerlos en libertad, baxo responsabilidad de salir en el término de tercero dia. Por otra parte, una de estas propias personas ha sido sacada asimismo á libertad por el gobernador de la plaza, no obstante que no pudieron ocultarsele las órdenes en contrario de la Junta, segun lo mandado por V. A.

En tal estado acude la Junta á V. A. con la confianza que le inspira su notoria rectitud. No intenta quejarse de que sus funciones sean mas ó menos limitadas, por que ha distado siempre de ella toda idea de ambicion. Se queja, sí, de que qualquiera que sean aquellas no se respeten como deben, y nunca se respetarán mientras se tolere que alguna persona pueda transgredir, ó vulnerar impunemente las órde-

nes que en su virtud prescribiese, y á los individuos que ocupase; y se quexa de que se falte á un plan, sea el que se fuese, sin lo que todo será confusion y desorden. La vacilacion y el desaliento en el obrar serán la forzosa consecuencia de esta incertidumbre y conflicto, subsistiendo lo qual, valdria mas que los miembros de esta corporacion se restituyesen á sus casas, y á su vida privada, en que siempre han merecido el concepto de buenos, prefiendo esta resolution, á la nota de indolentes en el cumplimiento de las obligaciones en que los constituyó el pueblo que representan, haciendo cargo peculiar de ellos la vigilancia en la seguridad pública. Por lo tanto creen de su deber insistir en que V. A. sin olvidar la evacuacion de la plaza que tienen pedida repetidamente, y por último con fecha de 27 del mes próximo pasado, se sirva mandar sostener sin infraccion el orden establecido para el conocimiento de las personas que entren ó salgan, dándose satisfaccion á las que fueron ultrajadas por mantenerlo, como delegadas al efecto por esta Junta Superior, ó resolver en justicia lo que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. A. muchos años. Cádiz 4 de Abril de 1811.

*Luis Francisco de Gardezabal.*

Vice-Presidente

Por acuerdo de la Junta Superior.

*Francisco de Paula Hue.*

Secretario.